

PROPOSICIÓN 202

TÍTULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

ENMENDANDO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 20, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, ENMENDANDO LAS SECCIONES 13-2008, 13-2009 Y 13-2010; Y ENMENDANDO EL TÍTULO 23, CAPÍTULO 2, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, ENMENDANDO LAS SECCIONES 23-211, 23-212, 23-213, Y 23-214 Y AGREGANDO LA SECCIÓN 23-215.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea promulgado por la Ciudadanía del Estado de Arizona:

Sección 1. La Sección 13-2008 de los Estatutos de Arizona Modificados se enmienda para que se lea: 13-2008. Tomar y ACEPTAR A SABIENDAS la identidad de otra persona o entidad; clasificación

A. Una persona comete el acto de tomar la identidad de otra persona o entidad si la persona a sabiendas, toma, compra, fabrica, registra, posee o usa cualquier información de identificación personal o información de identificación de una entidad de otra persona o entidad, incluyendo a una persona o entidad real o ficticia, sin el consentimiento de dicha otra persona o entidad, con la intención de obtener o usar la identidad de la otra persona o entidad para cualquier propósito ilegal, o para causar una pérdida a una persona o entidad ya sea que la persona o entidad sufra realmente o no alguna pérdida económica como resultado del delito, O CON LA INTENCIÓN DE OBTENER O CONTINUAR CON UN EMPLEO.
B. UNA PERSONA COMETE EL ACTO DE ACEPTAR A SABIENDAS LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA O ENTIDAD AL CONTRATAR A UN EMPLEADO SI LA PERSONA, CON CONOCIMIENTO REAL, ACEPTA A SABIENDAS CUALQUIER INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE UNA ENTIDAD DE OTRA PERSONA O ENTIDAD QUIEN NO SEA REALMENTE LA PERSONA PRESENTANDO DICHA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PROPÓSITO DE DETERMINAR SI LA PERSONA QUE PRESENTA DICHA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN TIENE EL DERECHO LEGAL O AUTORIZACIÓN BAJO LA LEY FEDERAL PARA TRABAJAR EN LOS ESTADOS UNIDOS COMO SE DESCRIBE Y SE DETERMINA BAJO LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS BAJO LA SECCIÓN 1324a DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS.

BC. A petición de una persona o entidad, deberá tomar un reporte un oficial de paz en cualquier jurisdicción en la cual se cometa un elemento ~~del~~ DE LOS delitos ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN, que ocurra como resultado ~~del~~ DE LOS delitos ESTABLECIDOS EN ESTA SECCIÓN o que resida o sea localizada la persona o entidad cuya identidad sea tomada O ACEPTADA. El oficial de paz puede proporcionar una copia del reporte a cualquier otra agencia del cumplimiento de la ley que esté ubicada en una jurisdicción en la que haya ocurrido una contravención a esta sección.

CD. Si se alega que un acusado ha cometido varias infracciones a esta sección dentro del mismo condado, el fiscal puede presentar una queja haciendo cargos por todas las infracciones y cualesquiera cargos relacionados bajo otras secciones que no se hayan presentado previamente en algún recinto en el que se supone haya ocurrido una contravención. Si

se alega que un acusado ha cometido varias infracciones a esta sección dentro del estado, el fiscal puede presentar una queja haciendo cargos por todas las infracciones y cualesquiera cargos relacionados bajo otras secciones que no se hayan presentado previamente en cualquier condado en el que se alegue que haya ocurrido una infracción.

DE. Esta sección no aplica a una infracción a la sección 4-241 por una persona menor de veintiún años de edad.

EF. Tomar la identidad de otra persona o entidad O ACEPTAR A SABIENDAS LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA O ENTIDAD es un delito grave de la clase 4.

Sección 2. La Sección 13-2009 de los Estatutos de Arizona Modificados se enmienda para que se lea: 13-2009. Toma con agravio de la identidad de otra persona o entidad; clasificación

A. Una persona comete toma con agravio de la identidad de otra persona o entidad si la persona a sabiendas toma, compra, fabrica, registra, posee o usa cualquier información de identificación personal o información de identificación de una entidad de cualesquiera:

1. Otras ~~tres~~ DOS o más personas o entidades, incluyendo a personas o entidades reales o ficticias, sin el consentimiento de las otras personas o entidades, con la intención de obtener o usar las identidades de las otras personas o entidades para cualquier propósito ilegal o causar una pérdida a las personas o entidades, ya sea que las personas o entidades realmente sufran o no alguna pérdida económica.

2. Otra persona o entidad, incluyendo a personas o entidades reales o ficticias, sin el consentimiento de esa otra persona o entidad, con la intención de obtener o usar la identidad de la otra persona o entidad para cualquier propósito ilegal, y ocasiona que la otra persona o entidad sufra una pérdida económica de ~~tres~~ UN mil dólares o más.

3. Otra persona, incluyendo una persona real o ficticia, con la intención de obtener O CONTINUAR CON un empleo.

B. En una acción por tomar con agravio la identidad de otra persona o entidad bajo la subsección A, párrafo 1 de esta sección, la prueba de posesión fuera del curso normal de negocios de la información de identificación de una persona o la información de identificación de una entidad de otras ~~tres~~ DOS o más personas o entidades puede dar lugar a una inferencia de que la información de identificación de una persona o la información de identificación de una entidad de las otras ~~tres~~ DOS o más personas o entidades fue poseída para un propósito ilegal.

C. Esta sección no aplica a una infracción a la sección 4-241 por una persona menor de veintiún años de edad.

D. La toma con agravio la identidad de otra persona o

entidad es un delito grave de la clase 3.
Sección 3. La Sección 13-2010 de los Estatutos de Arizona Modificados se enmienda para que se lea: 13-2010. Traficando con la identidad de otra persona o entidad; clasificación

A. Una persona trafica con la identidad de otra persona o entidad si la persona a sabiendas vende, transfiere o transmite cualquier información de identificación personal o información de identificación de una entidad de otra persona o entidad, incluyendo a personas o entidades reales o ficticias, sin el consentimiento de la otra persona o entidad para cualquier propósito ilegal, o para causarle una pérdida a la persona o entidad, ya sea que la otra persona o entidad realmente sufra o no alguna pérdida económica, O CON LA INTENCIÓN DE PERMITIR QUE OTRA PERSONA OBTENGA O CONTINÚE CON UN EMPLEO.

B. Esta sección no aplica a una infracción a la sección 4-241 por una persona menor de veintinueve años de edad.

C. El tráfico de la identidad de otra persona o entidad es un delito grave de la clase 2.

Sección 4. Título 23, Capítulo 2, Artículo 2, Estatutos de Arizona Modificados, se enmienda para que se lea:

Artículo 2. Empleo de extranjeros sin autorización 23-211. Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto lo requiera de otra forma:

1. "Agencia" significa cualquier agencia, departamento, junta directiva o comisión de este estado, o un condado, ciudad o pueblo que expida una licencia para los propósitos de operar un negocio en este estado.

2. "Pilot básico Programa E-VERIFY" significa el programa piloto de verificación de empleo como es administrado conjuntamente por el departamento de seguridad nacional de los Estados Unidos y la administración del seguro social o CUALQUIERA de sus programas sucesores.

3. "Empleado" significa cualquier persona que desempeñe SEA CONTRATADA PARA DESEMPEÑAR servicios de empleo EN ESTE ESTADO por un empleador en conformidad con una relación de empleo entre el empleado y el empleador.

4. "Empleador" significa cualquier individuo o tipo de organización que realice negocios en este estado, YA SEA QUE DICHO INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN que tenga O NO una licencia expedida por una agencia en este estado, y que emplee a uno o más individuos que desempeñen servicios de empleo en este estado. El empleador incluye a este estado, a cualquier subdivisión política de este estado y a personas autoempleadas.

5. "Intencionalmente" tiene el mismo significado prescrito de la sección 13-105 Y DETERMINADO BAJO LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS BAJO LA SECCIÓN 1324a DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS.

6. "Emplear a sabiendas a un extranjero sin autorización" significa las acciones descritas en Y DETERMINADAS BAJO LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMO EL CONOCIMIENTO REAL DE UN EMPLEADOR U OFICIAL DE UN EMPLEADOR BAJO la Sección 1324a del Código 8 de los Estados Unidos. Este término deberá ser interpretado consistentemente con la Sección 1324a del

Código 8 de los Estados Unidos y cualesquiera reglas y regulaciones federales aplicables.

7. "Licencia":

(a) Significa cualquier permiso, certificado, aprobación, registro, escritura constitutiva o forma similar de autorización de una agencia, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN BAJO EL TÍTULO 10, CERTIFICADOS DE SOCIEDAD, REGISTROS DE SOCIEDAD O ARTÍCULOS DE ORGANIZACIÓN BAJO EL TÍTULO 29, CESIONES DE AUTORIDAD EMITIDAS BAJO EL TÍTULO 10, CAPÍTULO 15, Y CUALESQUIERA LICENCIAS DE PRIVILEGIO FISCAL PARA REALIZAR TRANSACCIONES, que sea requerido por la ley y que sea emitido por cualquier agencia para los propósitos de operar un negocio en este estado y COMO ESTÉ PERMITIDO BAJO LA LEY FEDERAL.

(b) Incluye:

(i) Artículos de incorporación bajo el título 10.

(ii) Un certificado de sociedad, un registro de sociedad o artículos de organización bajo el título 29.

(iii) Una cesión de autoridad emitida bajo el título 10, capítulo 15.

(iv) Cualquier licencia de privilegio fiscal para realizar transacciones.

(c) No incluye:

(i) Cualquier licencia emitida en conformidad con el título 45 ó 49 ó las reglas adoptadas en conformidad con esos títulos.

(ii) Cualquier licencia profesional.

8. "Extranjero sin autorización" significa un extranjero quien no tenga el derecho o la autorización legal bajo la ley federal para trabajar en los Estados Unidos como se describe en Y SE DETERMINA BAJO LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS de la Sección 1324a(h)(3) del Código 8 de los Estados Unidos.

23-212. Empleo de extranjeros sin autorización; prohibición; quejas falsas y frívolas; infracción; clasificación; suspensión y revocación de licencia; defensa afirmativa

A. Un empleador QUIEN SE HA DETERMINADO QUE no deberá intencionalmente emplear a un extranjero sin autorización o emplea a sabiendas a un extranjero sin autorización EN ESTE ESTADO DEBERÁ SER SANCIONADO EN CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN.

B. Al recibirse una queja POR ESCRITO Y FIRMADA de que un empleador supuestamente emplea intencionalmente a un extranjero sin autorización, o a sabiendas emplea a un extranjero sin autorización EN ESTE ESTADO CONTRAVINIENDO A LA SUBSECCIÓN A, el procurador general o el fiscal del condado deberán DETERMINAR SI DEBERÁN investigar si el empleador ha infringido la subsección A. Cuando se investigue DICHA una queja, el procurador general o el fiscal del condado deberán CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES FEDERALES Y verificar LA INFRACCIÓN ENVOLVIENDO la autorización de trabajo del supuesto extranjero sin autorización con el gobierno federal en conformidad con la Sección 1373(c) del Código 8 de los Estados Unidos A LA EXTENSIÓN PROVISTA EN O PERMITIDA BAJO LA LEY Y LAS REGULACIONES FEDERALES. Un oficial estatal, del condado o local no deberá intentar de manera independiente hacer una determinación final sobre si un extranjero está autorizado para trabajar en los Estados Unidos SINO QUE DEBERÁ BASARSE EN, Y SÓLO EN, LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 1324a DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS LEYES FEDERALES APLICABLES. El estatus de inmigración o el estatus de la autorización para trabajar de un extranjero deberán, A LA EXTENSIÓN PROVISTA O PERMITIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL, ser verificados con el gobierno federal en conformidad con la Sección 1373(c) del Código 8 de los Estados Unidos A LA EXTENSIÓN PROVISTA POR LA LEY Y LAS REGULACIONES FEDERALES. Una persona que ~~a-sabiendas~~ presenta una queja falsa y O frívola bajo esta subsección es culpable de un delito menor de la clase 3.

C. Si, después de una investigación, el procurador general o el fiscal del condado determina que la queja no es frívola O FALSA:

1. El procurador general o el fiscal del condado deberá notificar a la agencia del cumplimiento de la ley de inmigración y aduanas de los Estados Unidos acerca del extranjero sin autorización.

2. El procurador general o el fiscal del condado deberá notificar a la agencia local de cumplimiento de la ley acerca del extranjero sin autorización.

3. El procurador general deberá notificar al fiscal del condado apropiado que interponga una acción en conformidad con la subsección D, si la queja fue presentada originalmente con el procurador general.

D. El fiscal del condado donde el empleado que es extranjero sin autorización es empleado EN ESTE ESTADO deberá interponer una acción por una infracción a la subsección A contra el empleador. El fiscal del condado no deberá interponer una acción contra cualquier empleador por cualquier infracción a la subsección A que ocurra antes del 1º de enero de ~~2008~~ 2009. Una segunda infracción a esta sección deberá estar basada sólo en un extranjero sin autorización que sea empleado por el empleador EN ESTE ESTADO después de que se haya interpuesto una acción por una infracción a la subsección A.

E. Para cualquier acción ante la corte superior bajo esta sección, la corte deberá acelerar la acción, incluyendo el asignar la audiencia en la fecha más temprana posible.

F. En un hallazgo de una infracción a la subsección A:

1. Por una primera infracción durante un periodo de tres años que sea una infracción a sabiendas a la subsección A, la corte:

(a) Deberá CONFIRMAR QUE ~~ordenar~~ el empleador que ~~dé~~ por terminado HA DADO O DARÁ por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización EN ESTE ESTADO.

(b) Deberá ordenar al empleador que se sujete a un periodo probatorio de tres años. Durante el periodo probatorio el empleador deberá presentar reportes trimestrales EN LA FORMA PROVISTA EN LOS ESTATUTOS A.R.S. SECCIÓN 23-722.01 al fiscal del condado de cada empleado nuevo que sea contratado por el empleador en la ubicación específica EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización haya trabajado EN ESTE ESTADO.

(c) Deberá ordenar al empleador que presente un affidavit firmado bajo juramento al fiscal del condado dentro de tres días hábiles después de que la orden sea expedida. El affidavit deberá establecer que el empleador ha dado por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización EN ESTE ESTADO y que el empleador no empleará intencionalmente o a sabiendas a un extranjero sin autorización EN ESTE

ESTADO. La corte deberá ordenar a las agencias apropiadas que suspendan todas las licencias sujetas a esta subdivisión que sean poseídas por el empleador, si el empleador falla en presentar un affidavit firmado bajo juramento al fiscal del condado dentro de tres días hábiles después de que la orden sea expedida. Todas las licencias que sean suspendidas bajo esta subdivisión deberán permanecer suspendidas hasta que el empleador presente un affidavit firmado bajo juramento al fiscal del condado. A pesar de alguna otra ley, al presentar el affidavit las licencias suspendidas deberán ser restablecidas inmediatamente por las agencias apropiadas. Para los propósitos de esta subdivisión, las licencias que estén sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas aquellas licencias poseídas por el empleador EN ESTE ESTADO y que sean necesarias para operar el negocio del empleador en la ubicación del negocio del empleador EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización haya realizado el trabajo EN ESTE ESTADO. Si una licencia no es necesaria para operar el negocio del empleador en la ubicación específica EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización realizó trabajo EN ESTE ESTADO, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general EN ESTE ESTADO, las licencias que están sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que sean poseídas por el empleador en el lugar principal del negocio del empleador DENTRO DE ESTE ESTADO, SI LAS HUBIERA. Al recibir la orden de la corte y a pesar de cualquier otra ley, las agencias apropiadas deberán suspender las licencias de acuerdo con la orden de la corte. La corte deberá enviar una copia de la orden de la corte al procurador general y el procurador general deberá conservar la copia en conformidad con la subsección G.

(d) Puede ordenar a las agencias apropiadas que suspendan todas las licencias descritas en la subdivisión (c) de este párrafo que son poseídas por el empleador EN ESTE ESTADO por no más de diez días hábiles. La corte deberá basar su decisión de suspensión bajo esta subdivisión en cualquier evidencia o información presentada a ella durante la acción por una infracción a esta subsección y deberá considerar los siguientes factores, si fuesen relevantes:

(i) El número de extranjeros sin autorización empleados por el empleador EN ESTE ESTADO.

(ii) Cualquier mala conducta previa del empleador EN ESTE ESTADO.

(iii) El grado de daño resultante de la infracción.

(iv) Si el empleador hizo esfuerzos de buena fe para cumplir con cualesquiera requerimientos aplicables.

(v) La duración de la infracción.

(vi) El papel de los directores, oficiales o jefes del empleador EN ESTE ESTADO en la infracción.

(vii) Cualesquiera otros factores que la corte considere apropiados.

2. Para una primera infracción durante un periodo de cinco años que sea una infracción intencional de la subsección A, la corte deberá:

(a) ~~Ordenar~~ CONFIRMAR QUE el empleador que ~~dé~~ HA DADO O DARÁ por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización EN ESTE ESTADO.

(b) Ordenar al empleador que se sujete a un periodo probatorio de cinco años. Durante el periodo probatorio el empleador deberá presentar reportes trimestrales EN LA FORMA PROVISTA EN LOS

ESTATUTOS A.R.S. SECCIÓN 23-722.01 al fiscal del condado de cada nuevo empleado que sea contratado por el empleador en la ubicación específica EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización realizó trabajo EN ESTE ESTADO.

(c) Ordenar a las agencias apropiadas que suspendan todas las licencias, descritas en la subdivisión (d) de este párrafo que sean poseídas por el empleador EN ESTE ESTADO durante un mínimo de diez días. La corte deberá basar su decisión con respecto a la duración de la suspensión bajo esta subdivisión en cualquier evidencia o información presentada a ella durante la acción por una infracción a esta subsección y deberá considerar los siguientes factores, si fuesen relevantes:

(i) El número de extranjeros sin autorización empleados por el empleador EN ESTE ESTADO.

(ii) Cualquier mala conducta previa por el empleador EN ESTE ESTADO.

(iii) El grado de daño resultante de la infracción.

(iv) Si el empleador hizo esfuerzos de buena fe para cumplir con cualesquiera requerimientos aplicables.

(v) La duración de la infracción.

(vi) El papel de los directores, oficiales o jefes del empleador EN ESTE ESTADO en la infracción.

(vii) Cualesquiera otros factores que la corte considere apropiados.

(d) Ordenar al empleador que presente un affidavit firmado bajo juramento al fiscal del condado dentro de tres días hábiles después de que la orden sea expedida. El affidavit deberá establecer que el empleador ha dado por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización EN ESTE ESTADO y que el empleador no empleará intencionalmente o a sabiendas a un extranjero sin autorización EN ESTE ESTADO. Todas las licencias que sean suspendidas bajo esta subdivisión deberán permanecer suspendidas hasta que el empleador presente un affidavit firmado bajo juramento al fiscal del condado. Para los propósitos de esta subdivisión, las licencias que estén sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas aquellas licencias poseídas por el empleador EN ESTE ESTADO y que sean necesarias para operar el negocio del empleador en la ubicación del negocio del empleador EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización haya realizado el trabajo EN ESTE ESTADO. Si una licencia no es necesaria para operar el negocio del empleador en la ubicación específica EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización realizó trabajo EN ESTE ESTADO, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general EN ESTE ESTADO, las licencias que están sujetas a suspensión bajo esta subdivisión son todas las licencias que sean poseídas por el empleador en el lugar principal del negocio del empleador DENTRO DE ESTE ESTADO, SI LAS HUBIERA. Al recibir la orden de la corte y a pesar de cualquier otra ley, las agencias apropiadas deberán suspender las licencias de acuerdo con la orden de la corte. La corte deberá enviar una copia de la orden de la corte al procurador general y el procurador general deberá conservar la copia en conformidad con la subsección G.

3. Por una segunda infracción de la subsección A durante el período probatorio, la corte deberá ordenar a las agencias apropiadas que revoquen permanentemente todas las licencias que sean poseídas por el empleador EN ESTE ESTADO y que sean necesarias

para operar el negocio del empleador en la ubicación del negocio del empleador EN ESTE ESTADO donde el extranjero sin autorización haya realizado trabajo EN ESTE ESTADO. Si una licencia no es necesaria para operar el negocio del empleador en la ubicación específica donde el extranjero sin autorización realizó trabajo EN ESTE ESTADO, pero una licencia es necesaria para operar el negocio del empleador en general EN ESTE ESTADO, la corte deberá ordenar a las agencias apropiadas que revoquen permanentemente todas las licencias poseídas por el empleador en el lugar principal de negocio del empleador EN ESTE ESTADO. Al recibir la orden y a pesar de cualquier otra ley, las agencias apropiadas deberán revocar inmediatamente las licencias.

G. El procurador general deberá conservar copias de las órdenes de la corte que sean recibidas en conformidad con la subsección F y deberá mantener una base de datos de los empleadores que hayan cometido una primera infracción a la subsección A y poner a la disposición las órdenes de la corte en el sitio en al Red del procurador general.

H. Al determinar si HA HABIDO UNA INFRACCIÓN QUE un empleado es un extranjero sin autorización, la corte deberá considerar sólo la determinación del gobierno federal en conformidad con la Sección 1373(c) del Código 8 de los Estados Unidos Y COMO SE DETERMINE EN CONFORMIDAD CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 1324a DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DE OTRO MODO REQUERIDOS BAJO LA LEY FEDERAL. La determinación del gobierno federal crea una presunción refutable del estatus legal del empleado. La corte puede prestar atención judicial de la determinación del gobierno federal y puede solicitar al gobierno federal que proporcione una verificación automatizada o testimonial en conformidad con la Sección 1373(c) del Código 8 de los Estados Unidos Y COMO ESTÁ DETERMINADO EN CONFORMIDAD CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 1324a DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DE OTRO MODO REQUERIDO BAJO LA LEY FEDERAL.

I. Para los propósitos de esta sección, la prueba de verificación de la autorización de empleo a través del programa ~~piloto básico~~ E-VERIFY O COMO ESTÉ PROVISTO DE OTRA MANERA BAJO LA SECCIÓN 1324a DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS crea una presunción irrefutable de que el empleador no empleó intencionalmente a extranjero alguno sin autorización o no empleó a sabiendas a extranjero alguno sin autorización.

J. Para los propósitos de esta sección, un empleador que establece que ha cumplido en buena fe con los requerimientos de las Secciones 1324a O 1324b del Código 8 de los Estados Unidos establece una defensa afirmativa de que el empleador no empleó intencionalmente a extranjero alguno sin autorización o no empleó a sabiendas a extranjero alguno sin autorización.

23-213. Acciones del empleador; cumplimiento con la ley federal o estatal

Este artículo no deberá ser interpretado como que requiere que un empleador tome alguna acción que PODRÍA, O QUE EL EMPLEADOR crea de buena fe podría infringir la ley federal o estatal.

23-214. Verificación de elegibilidad de empleo; pro-

Programa piloto básico E-VERIFY

Después del 31 de diciembre de 2007 2008, todo empleador, después de contratar a un empleado, deberá A LA EXTENSIÓN PROVISTA Y PERMITIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL, verificar la elegibilidad de empleo del empleado a través del programa piloto básico E-VERIFY O AQUELLOS OTROS PROCEDIMIENTOS COMO ESTÉ PROVISTO BAJO LA SECCIÓN 1324ª DEL CÓDIGO 8 DE LOS ESTADOS UNIDOS.

23-215. CASTIGO POR PAGO EN EFECTIVO. EVASIÓN FISCAL DE EMPLEADORES ILEGALES

A. ADEMÁS DE CUALQUIER OTRA MULTA PROVISTA POR LA LEY, UN EMPLEADOR DEBERÁ SUJETARSE A LAS MULTAS PROVISTAS EN EL PÁRRAFO B DE ESTA SECCIÓN SI EL EMPLEADOR TIENE MÁS DE CUATRO EMPLEADOS Y PAGA SALARIOS POR HORA O SALARIOS EN EFECTIVO Y NO POR CHEQUE O DEPÓSITO DIRECTO A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA Y EL EMPLEADOR COMETE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

1. FALLA EN HACER LAS RETENCIONES DE COMPENSACIÓN DEL EMPLEADO Y EN REMITIR LAS RETENCIONES AL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE ARIZONA, COMO ES REQUERIDO POR LA LEY ESTATAL;
2. FALLA EN REPORTAR LA CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ECONÓMICA COMO ES REQUERIDO POR EL TÍTULO 23, CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 5;
3. FALLA EN HACER CONTRIBUCIONES AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ECONÓMICA PARA BENEFICIOS DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, COMO ES REQUERIDO POR EL TÍTULO 23, CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 5;
4. FALLA EN PROVEER COBERTURA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES PARA LOS EMPLEADOS, COMO ES REQUERIDO POR EL TÍTULO 23, CAPÍTULO 6.

B. EL PROCURADOR GENERAL PUEDE INTER-

PONER UNA ACCIÓN ANTE LA CORTE SUPERIOR CONTRA UN EMPLEADOR POR LA INFRACCIÓN AL PÁRRAFO A DE ESTA SECCIÓN. SI LA CORTE ENCUENTRA QUE EL EMPLEADOR HA INFRINGIDO ESTA SECCIÓN, LA CORTE DEBERÁ ENTABLAR UN JUICIO CONTRA EL EMPLEADOR POR EL TRIPLE DE LA CANTIDAD DE TODAS LAS RETENCIONES, LOS PAGOS, LAS CONTRIBUCIONES O LAS PRIMAS QUE EL EMPLEADOR ESTABA OBLIGADO A HACER PERO NO HIZO EN CONFORMIDAD CON LOS SUBPÁRRAFOS (1) AL (4) DEL PÁRRAFO (A) DE ESTA SECCIÓN, O \$5,000 DÓLARES POR CADA EMPLEADO POR EL CUAL SE HAYA COMETIDO UNA INFRACCIÓN, LA CANTIDAD QUE SEA MAYOR.

C. EL PROCURADOR GENERAL DEBERÁ REMITIR TODAS LAS SUMAS RECAUDADAS DE LOS EMPLEADORES BAJO ESTA SECCIÓN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD DE ARIZONA EN CANTIDADES IGUALES. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ARIZONA Y EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD DE ARIZONA ESTÁN POR ESTO AUTORIZADOS A DISTRIBUIR LOS FONDOS RECIBIDOS EN CONFORMIDAD CON ESTA SECCIÓN A LOS DISTRITOS ESCOLARES Y A PROVEEDORES DE SALAS DE EMERGENCIA EN HOSPITALES PARA QUE SE USEN PARA COMPENSAR LOS COSTOS DE LOS EFECTOS DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL.

Sección 5. Divisibilidad

Si cualquier disposición de esta medida o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es declarada inválida, la invalidez no afectará a otras disposiciones o a la aplicación de esta medida la cual podrá entrar en vigor sin la disposición o aplicación inválida, y para este fin las disposiciones de esta medida son divisibles.

Sección 6. Título corto

La medida deberá ser conocida y puede ser citada como el Decreto para "Detener la Contratación Ilegal".

ANÁLISIS POR EL CONCILIO LEGISLATIVO

La Proposición 202 hace varios cambios a la ley estatal prohibiendo el que un empleador intencionalmente o a sabiendas emplee a un extranjero quien no esté autorizado bajo la ley federal para trabajar en los Estados Unidos. Bajo la Proposición 202, la definición de "emplear a sabiendas a un extranjero sin autorización" se enmendaría para requerir el conocimiento real por parte de un dueño u oficial del empleador.

La Proposición 202 proveería que cuando un oficial estatal, del condado o local, tratase de verificar con el gobierno federal si una persona está autorizada para trabajar en los Estados Unidos, deberá basarse solamente en los procesos y procedimientos establecidos en la ley federal. Además permite a la corte prestar atención judicial a la determinación del gobierno federal con respecto a la elegibilidad legal para trabajar y provee que la corte puede solicitar al gobierno federal que proporcione una verificación automatizada o testimonial en conformidad con la ley federal.

La Proposición 202 permite que cualquier persona presente una queja por escrito y firmada ante el procurador general o el fiscal del condado de que un empleador en este estado está empleando intencionalmente o a sabiendas a un extranjero sin autorización en este estado. Si una persona presenta una queja falsa o frívola, la persona sería culpable de un delito menor de la clase 3. Si se encuentra que la queja es válida, los oficiales federales o locales serían notificados por el procurador general o el fiscal del condado. El fiscal del condado estaría autorizado para interponer una acción contra un empleador sólo por infracciones que ocurriesen a partir del 1º de enero de 2009.

Por la primera infracción a sabiendas en un periodo de tres años, la corte deberá:

- Confirmar que el empleador ha dado o dará por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización en este estado.
- Ordenar al empleador que se sujete a un periodo probatorio de tres años y presente reportes trimestrales al fiscal del condado por cada empleado nuevo que sea contratado en la ubicación donde el extranjero sin autorización haya trabajado.
- Ordenar al empleador que firme un affidavit estableciendo que el empleador ha dado por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización en este estado y que el empleador no empleará intencional-

mente o a sabiendas a extranjero alguno sin autorización en este estado. Si no se firma el affidavit, todas las licencias poseídas por el empleador que sean necesarias para que el empleador opere su negocio en la ubicación del negocio del empleador donde el extranjero sin autorización haya realizado el trabajo serían suspendidas hasta que el affidavit sea firmado. Si no hay licencias poseídas por el empleador específicas para esa ubicación del negocio, se requeriría que la corte ordenase la suspensión de todas las licencias poseídas por el empleador en el lugar principal de negocios del empleador en este estado. Las corte estaría autorizada para ordenar que las licencias del negocio del empleador sean suspendidas por no más de 10 días si ciertos factores están presentes.

Por una primera infracción intencional en un periodo de cinco años, la corte deberá:

- Confirmar que el empleador ha dado o dará por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización en este estado.
- Ordenar al empleador que se sujete a un periodo probatorio de cinco años y presente al fiscal del condado reportes trimestrales de cada nuevo empleado que sea contratado en la ubicación donde el extranjero sin autorización realizó trabajo.
- Ordenar al empleador que firme un affidavit estableciendo que el empleador ha dado por terminado el empleo de todos los extranjeros sin autorización en este estado y que el empleador no empleará a sabiendas o intencionalmente a extranjero alguno sin autorización en este estado. Si no se firma el affidavit, todas las licencias poseídas por el empleador que sean necesarias para operar el negocio del empleador en la ubicación del negocio donde el extranjero sin autorización haya realizado el trabajo serían suspendidas hasta que se firme el affidavit. Si no hay licencias poseídas por el empleador específicas para esa ubicación de negocio, se requeriría que la corte ordene la suspensión de todas las licencias poseídas por el empleador en el lugar principal de negocios en este estado.
- Ordenar a las agencias apropiadas que suspendan todas las licencias de negocios del empleador como está descrito arriba por un mínimo de 10 días.

Por una segunda infracción a sabiendas o intencional durante el periodo probatorio, la Proposición 202 requeriría que la corte ordenase la revocación permanente de todas las licencias poseídas por el empleador que sean necesarias para operar el negocio del empleador en la ubicación del negocio donde el extranjero sin autorización haya realizado trabajo. Si no hay licencias poseídas por el empleador que sean específicas a esa ubicación del negocio, se requeriría que la corte ordenase la revocación permanente de todas las licencias poseídas por el empleador en el lugar principal del negocio en este estado.

La Proposición 202 crea una presunción irrefutable de inocencia si un empleador verifica la elegibilidad para trabajar a través del sistema E-verify u otro método como esté provisto bajo la ley federal. Además crea una defensa afirmativa de inocencia si un empleador establece que cumplió de buena fe con los requerimientos de la sección 1324a ó 1324b del Código 8 de los Estados Unidos.

Bajo la Proposición 202, a un empleador no se le requeriría interponer acción alguna que violase la ley federal o estatal.

A partir del 1º de enero de 2009, la Proposición 202 requeriría que todo empleador, después de contratar a un empleado, verifique la elegibilidad de empleo del empleado a través del programa electrónico federal de verificación de empleo (E-Verify) o a través de otros procedimientos por medio de documentación autorizados por la ley federal.

La Proposición 202 autorizaría al procurador general para que interponga una acción contra un empleador si el empleador tiene más de cuatro empleados, paga salarios por hora o salarios en efectivo y falla en hacer cualquiera de las siguientes:

1. Retener los impuestos requeridos de la compensación del empleado.
2. Reportar al estado la contratación de un empleado.
3. Hacer las contribuciones requeridas para beneficios de compensación por desempleo.
4. Proveer cobertura de compensación a los trabajadores para los empleados.

Si el empleador es encontrado culpable de cualquiera de estas acciones, se requeriría que la corte entablase un juicio contra el empleador por el triple de la cantidad de dinero que el empleador haya fallado en pagar ó \$5,000 dólares por cada empleado por el cual se haya cometido la infracción, la cantidad que sea mayor. Todas las sumas pagadas por el empleador serían remitidas al departamento de educación de Arizona y al departamento de servicios de salubridad de Arizona para su distribución a distritos escolares y proveedores de salas de emergencia para que se usen para compensar los costos de la inmigración ilegal.

La Proposición 202 ampliaría el crimen de robo de identidad para incluir a una persona quien a sabiendas tome o use la información de identificación personal de otra persona o entidad sin el consentimiento de esa otra persona o entidad con la intención de obtener o continuar con un empleo. El crimen de robo de identidad también se ampliaría para incluir a una persona quien a sabiendas acepte cualquier información de identificación personal de otra persona de un individuo sabiendo que ellos no son la persona identificada y use la información para la autorización de trabajo bajo la ley federal. El robo de identidad es un delito grave de la clase 4.

La Proposición 202 ampliaría el crimen de robo de identidad con agravio para incluir el robo de dos o más identidades o un robo de identidad que ocasione una pérdida económica de por lo menos \$1,000 dólares. El robo de identidad con agravio es un delito grave de la clase 3.

La Proposición 202 ampliaría el crimen de tráfico de la identidad de otra persona o entidad para incluir a una persona que venda la información de identificación personal de otra persona o entidad con la intención de permitir que otra persona obtenga o continúe con un empleo. El tráfico de identidad es un delito grave de la clase 2.

DECLARACIÓN DEL IMPACTO FISCAL

La ley del estado requiere que el Personal del Comité Conjunto Legislativo del Presupuesto (JLICH por sus

siglas en inglés) prepare un resumen del impacto fiscal de ciertas medidas en la boleta. El estado puede recibir ingresos en forma de multas de infractores de las disposiciones de la Proposición 202. El Procurador General y las oficinas de los fiscales de condados tendrán la responsabilidad de hacer cumplir dichas disposiciones. Las multas generadas por los empleadores pagando en efectivo que no se encuentren en cumplimiento serían distribuidas equitativamente al Departamento de Educación y el Departamento de Servicios de Salubridad para su distribución a distritos escolares y proveedores de salas de emergencia para compensar los costos de los efectos de la inmigración ilegal. La cantidad total de las multas dependerá del nivel de cumplimiento de los empleadores, lo cual es difícil de predecir por adelantado.

ARGUMENTOS “A FAVOR” DE LA PROPOSICIÓN 202

En mis diez años procesando delincuentes a nombre de los gobiernos estatal y federal, he visto de primera mano los efectos de la inmigración ilegal en Arizona. Debido a que quiero que mis hijos crezcan en un estado que sea seguro y próspero, Estuve de acuerdo en presidir la campaña Detenga la Contratación Ilegal.

Esta iniciativa es la ley más dura permitida por la Constitución. Importantemente, también se puede hacer cumplir y es justa.

El Decreto Detenga la Contratación Ilegal es duro porque da al cumplimiento de la ley las herramientas que ellos necesitan para poner en la mira a la economía subterránea del mercado negro de efectivo; elimina la capacidad de los inmigrantes ilegales de ocultar su estatus de indocumentados fortaleciendo los estatutos de robo de identidad; y crea un castigo por dos incidencias que pone a los empleadores fuera del realizar negocios si contratan inmigrantes ilegales.

Lo más importante, es que esta ley permite a la policía arrestar a los empleadores quienes a sabiendas aceptan documentos falsos de cualquier persona buscando empleo.

El Decreto Detenga la Contratación Ilegal es justo porque protege a los empleados inocentes poniendo en la mira a aquellos empleadores quienes no verifican documentos o quienes eluden impuestos pagando sólo efectivo. Asegura un proceso de quejas justo y protege a los negocios que acatan las leyes y a sus empleados. No exige el uso de bases de datos defectuosas y dirige todas las multas recolectadas a escuelas y hospitales, donde los efectos de la inmigración ilegal son grandes.

Por favor vote sí a la Proposición 202, el Decreto Detenga la Contratación Ilegal.

Andrew Pacheco, Presidente, Detenga la Contratación Ilegal, Phoenix

Vote **SÍ** a la Proposición 202 para una ley viable de sanciones a los empleadores.

Ya es hora de que Arizona detenga las discusiones legislativas y de la corte sobre sanciones a los empleadores por contratar a trabajadores extranjeros. Hasta que el gobierno federal decida actuar responsablemente en todos los problemas de inmigración y visas de trabajo, necesitamos una ley que trabaje a favor de los oficiales del cumplimiento de la ley y que sea justa para los empleadores responsables. No necesitamos la ley actual que tiene un montón de procesamiento de papeleo legal “TE PILLE.”

Esta iniciativa es dura con los empleadores que no cumplen con la ley. Es dura con los empleadores que contratan fuera de los libros y pagan por debajo de la mesa. A mismo tiempo, protege los derechos y provee un debido proceso razonable de empleadores que actúan responsablemente. El debate sobre la necesidad de sanciones para el empleador a nivel del estado terminó --- el público está demandando sanciones. Hagamos que funcionen tanto para el cumplimiento de la ley como para los empleadores.

Habrá mayor cumplimiento de las leyes que son justas y viables.

Kevin Rogers, Presidente, Oficina de Granjas de Arizona, Gilbert

Jim Klinker, Oficial Administrativo en Jefe, Oficina de Granjas de Arizona, Gilbert

Pagado por “Oficina de Granjas de Arizona”

¡WESTMARC exhorta un VOTO SÍ a la Proposición 202!

WESTMARC es una coalición regional de negocios, gobierno y educación que aboga por buenas normas públicas. Como una asociación entre negocios y gobierno, es primordial que consideremos a conciencia asuntos de las normas públicas y que trabajemos cooperativamente hacia normas públicas que sean buenas para nuestra región del oeste del Valle y nuestro estado

WESTMARC ha revisado a conciencia la Proposición 202 y cree que la Iniciativa Detenga la Contratación Ilegal será benéfica para nuestra región y nuestro estado.

Esta iniciativa:

- mejoraría aún más la legislación de sanciones a empleadores de 2008;
- ahora alinearía las definiciones de empleo de extranjeros sin autorización con las de la ley federal;
- requeriría que los reclamantes se identificaran a sí mismos en lugar de permitir quejas anónimas;
- requeriría que el procurador general y el procurador del condado determinaran si investigarían o no una queja, en lugar del mandato actual de que *deberán* investigar *cualquier* queja;
- aclararía que las contravenciones por empleo de ilegales y los castigos subsiguientes tiene que ser por los empleados ilegales en este estado y no por los empleados de empleadores en múltiples estados cuyos empleados estén en un estado sin una sanción para el empleador;
- retrasaría el uso de E-Verify hasta después del 31 de diciembre de 2008;
- haría más estrictas las condiciones bajo las cuales una persona comete robo de identidad con agravio; y
- requeriría que más empleadores que pagan en efectivo fueran castigados si fallan en: retener impuestos, hacer contribuciones de compensación por desempleo, proveer cobertura de compensación a los trabajadores,

o reportar estas contrataciones al DES.

WESTMARC cree que estos cambios son necesarios para fortalecer la economía de Arizona. ¡Por lo tanto, le animamos para que apoye la Iniciativa Detenga la Contratación Ilegal y le instamos para que vote SÍ a la Proposición 202!

Ray L. Jones, Presidente de la Junta, WESTMARC,
Peoria

Jack W. Lunsford, Presidente y Oficial Ejecutivo en
Jefe, WESTMARC, Peoria

Pagado por "WESTMARC"

He estado en el negocio de restaurantes durante más de 40 años. En ese tiempo he empleado a miles de individuos trabajadores para quienes los trabajos que proporcioné fueron a menudo su primer paso sobre el camino a la autosuficiencia económica.

Considero que mi carrera restaurantera ha sido un éxito y estoy muy orgulloso de todo lo que he logrado. Pero la industria de restaurantes de la actualidad es muy diferente a la industria en la que me inicié hace muchos años. Los trabajos que antes eran vistos como deseables y un buen inicio a una carrera cada vez son más difíciles de llenar.

La lucha por encontrar buenos empleados juega un papel cada y todos los días cuando los restaurantes luchan con uno de los mercados laborales más apretados en el país. Aún con una de las marcas más reconocidas del mundo respaldándome, encontrar empleados confiables no es fácil. Desafortunadamente, en este negocio, no todos juegan según las reglas cuando se trata de contratar.

Hay algunos dueños de negocios sin escrúpulos que están usando prácticas ilegales de contratación. Están tratando de tomar atajos contratando a inmigrantes ilegales. Y esos inmigrantes ilegales están frecuentemente usando identidades robadas para evitar un examen más cercano.

Arizona necesita ponerse duro sobre la práctica de la contratación ilegal y el robo de identidad mientras que protege a los empleadores y los empleados legítimos. Arizona necesita el Decreto Detenga la Contratación Ilegal.

Estoy muy preocupado por la forma al azar que Arizona ha tratado de confrontar la inmigración ilegal. Nuestro estado necesita una ley que tenga sentido; que sea dura, que se pueda hacer cumplir y que sea justa.

Detenga la Contratación Ilegal instituye castigos muy reales a los negocios que se encuentre tienen trabajadores ilegales laborando para ellos, mientras que hace más fuertes los castigos por robo de identidad, un delito con proporciones epidémicas en Arizona.

Yo le insto a que vote sí a Detenga la Contratación Ilegal, una solución dura pero justa al problema de la inmigración ilegal de nuestro estado.

Mac Magruder, Phoenix

Los negocios de Arizona son el latido de la economía de nuestro estado. Los negocios grandes y pequeños están encontrando nóminas cada semana que mantienen a los arizonenses trabajadores fuera de las filas del desempleo y dentro de tiendas, fábricas y oficinas.

Pero al igual que nuestro presupuesto familiar, los tiempos están apretados para los negocios de Arizona. Los precios de la gasolina siguen subiendo, aumentando los costos del transporte. La crisis de crédito está haciendo más duro para los empresarios asegurar el financiamiento. El mercado de trabajo permanece apretado, especialmente para los empleadores que buscan empleados poco calificados. Desafortunadamente, muchos negocios están evaluando si Arizona es el estado correcto para continuar realizando negocios.

La comunidad de negocios de Arizona necesita un mecanismo de cumplimiento de inmigración que anime a los empleadores legítimos a continuar haciendo negocios en Arizona mientras que le dice a los empleadores ilegales que nuestro estado está cerrado para ellos.

Yo apoyo el Decreto Detenga la Contratación Ilegal porque es muy claro en su misión y cumplimiento. Se enfocará en llevar a juicio a los empleadores ilegales, pero hay protecciones para los empleadores legítimos para asegurar que puedan continuar realizando negocios libremente.

La ley también aseguraría que su trabajo no se pondría en peligro si alguien en su trabajo trata de tomar atajos contratando a alguien que no deben.

Detenga la Contratación Ilegal es dura pero justa. Es la ley de inmigración que nuestro estado necesita. Le insto para que vote sí a Detenga la Contratación Ilegal.

AnnaMarie Knorr, Phoenix

ARGUMENTOS "CONTRA" LA PROPOSICIÓN 202

"Detenga la Contratación Ilegal" está diseñada para sonar bien a los votantes mientras les da a los empleadores amnistía por adelantado por contratar ilegales.

Los castigos incluyen multas y/o la pérdida de la licencia de la compañía. Pero los negocios que no requieren una licencia están automáticamente exentos. También están exentas de castigo las compañías incorporadas, sociedades y las Licencias de Privilegio Fiscal. La mayoría de los minoristas corporativos como restaurantes, hoteles y cadenas de ventas al menudeo están exentos. ¿Quién queda?

A diferencia del Testigo Silencioso, los ciudadanos que deseen reportar a los empleadores contraviniendo deben presentar un affidavit por escrito autenticado. El autor de la iniciativa SIH (siglas en inglés) Andrew Pacheco sabe que tan eficientemente intimidará a los ciudadanos.

La Línea Directa del Sheriff Joe se cerrará, a pesar de todas las casas de contacto de traficantes de drogas y coyotes que han sido atrapados y procesados bajo la ley de tráfico humano de Arizona.

Las "Leyes del Buen Samaritano" animan a los ciudadanos a detenerse y prestar ayuda a quienes están en problemas eximiéndolos de demandas. Desechando la queja como "frívola", un fiscal pro-ilegales o pro-negocios establece que un ciudadano actuando de buena fe sea acusado de un delito.

Detenga la Contratación Ilegal tiene incluido un pase gratis para los empleadores: usando el Programa E-Verify, ¡están exentos de ser investigados aún si son culpables del delito! ¡Qué buen trato!

El chanchullo más grande es la afirmación de que las multas recolectadas irán a escuelas y hospitales para ayudarles a cubrir sus costos por extranjeros ilegales. Las escuelas y los hospitales son dos de los más grandes "ayudantes e instigadores" para los negocios para proteger su mano de obra ilegal y barata subsidiada por el contribuyente.

Los grupos de cabildeo de escuelas y hospitales (Asociación de Juntas Escolares de las Escuelas de AZ y la Asociación de Hospitales de AZ) ¡cada una donó \$10,000 dólares en 2004 para "Derrotar la Proposición 200"!

¡Pero que no le engañen! Las multas vienen de enjuiciar a los empleadores que contraten ilegales, y la Iniciativa Detenga la Contratación Ilegal hace todo lo posible por evitar castigar a los empleadores culpables.

¡Rechace la Amnistía para los Empleadores! ¡Vote NO a Detenga la Contratación Ilegal!

Wilfred Hoffman, Ingeniero Jubilado y Ciudadano Activista, Tempe

Aquí estamos, 7 años después del 9/11 y nuestras fronteras son aún porosas. Debido a la falla del gobierno y lo que es correcto políticamente a nombre de algunos con ya sea agendas privadas contra el tener un país bien asegurado, con fronteras, seguro o una razón privada para mantener los salarios bajos en contra de los ciudadanos americanos, (y su propia codicia en explotar una fuente laboral que operará aquí por sobras debido a que sus propios países no respetan sus vidas como lo hace nuestra gran constitución). Hemos llegado al punto en el que algunos buscan desviarse de las respuestas de sentido común que no recompensan sus agendas, o que pone el peligro en nuestras fronteras abiertas, racismo en la anti-inmigración ilegal, y pobreza en los salarios bajos. Estamos perdiendo oportunidades y continuamos con normas divisorias y perdiendo oportunidades de soluciones reales para problemas que una sociedad americana responsable debe resolver. Podemos hacer algo mucho mejor que esto. Esto no es nada más que algunos grupos que tienen razones egoístas (no permitir que se adopte cualquier norma razonable de inmigración) que quieren que continuemos con normas dementes de fronteras abiertas que están trabajando con algunos que tienen inquietudes reales pero que sólo están poniendo curitas donde se debería requerir cirugía a fondo. NECESITAMOS mantener al gobierno responsable y poner sus pies al fuego de nuestra ira y obtener respuestas ya sean sensibles, viables, realistas que sean adoptadas o a nuevo liderazgo electo a través de todo el estado este otoño para que lo hagan.

John Fillmore, Apache Junction

La ley actual de Arizona con respecto a sanciones a los empleadores ha estado trabajando extremadamente bien al reducir la inmigración ilegal en Arizona. La Prop. 202, la medida en la boleta electoral Detenga la Contratación Ilegal se erige en crudo contraste tanto en forma y sustancia a nuestra ley actual que fue aprobada por la legislatura y firmada por la Gobernadora.

A pesar de esta medida en la boleta electoral, su intención es la de apoyar acciones por parte de los empleadores como de los inmigrantes ilegales para que ellos continúen alardeando de las leyes federales y estatales. Increíblemente, coloca definiciones y consecuencias federales de ser un extranjero ilegal y el contratar a un extranjero ilegal con lenguaje que apoya al extranjero ilegal y la amnistía del empleador. VOTE NO a la Prop. 202.

Además, la ley actual de sanciones al empleador de Arizona ya ha sido mantenida y certificada constitucionalmente por la corte federal mientras que la medida en la boleta electoral Detenga la Contratación Ilegal está en el camino corto a ser eliminada en la corte debido a que impone multas contraviniendo directamente a la ley federal. Esta no es mi evaluación, sino la decisión impresa del Juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos Neal Wake, quien decretó que las leyes del estado no pueden promulgar multas y castigos – están únicamente bajo la jurisdicción del gobierno federal. VOTE NO a la Prop. 202.

La ley actual de Arizona requiere que **TODOS** los empleadores usen el sistema Federal E-Verify para determinar el estado legal de todas las contrataciones nuevas. Ese requerimiento ha tenido un gran impacto sacando de Arizona a los trabajadores ilegales. La mejor parte del sistema E-Verify es que es fácil, gratuito y protege a los empleadores que acatan la ley contra cargos injustos mientras que protege a nuestra fuerza de trabajo y nuestra economía de los problemas asociados con atraer y contratar a ilegales a través de nuestra economía. La iniciativa propuesta eliminaría el requerimiento E-Verify, quitándole los dientes a la ley actual de Arizona.

Vote **NO** a la Prop. 202 la medida Detenga la Contratación Ilegal.

Don Goldwater, Laveen

Por favor vote "NO." El "Decreto Detenga la Contratación Ilegal" es amnistía para los empleadores.

Esta iniciativa es un fraude sobre los votantes de Arizona. Arizona tiene la ley de sanciones a los empleadores más eficiente, no discriminatoria en la nación y ha sido confirmada en 4 retos ante la corte, que fueron iniciados por la misma gente que le está brindando a usted esta iniciativa. Este grupo pone las "ganancias sobre el patriotismo", y harán todo lo posible por mantener "barata" la mano de obra ilegal, mientras que lesionan a los

trabajadores norteamericanos.

Los defensores de esta iniciativa han explotado un pequeño orificio en la ley estatal y se niegan a nombrar quién está financiando la campaña. Nosotros sabemos que algunas de las personas que están impulsando esta iniciativa han sido opositores vocales del cumplimiento de la ley con respecto a la inmigración ilegal y están financiando el reto ante la corte contra el derecho de Arizona a hacer cumplir las leyes de inmigración.

El "Decreto Detenga la Contratación Ilegal" le saca el contenido a nuestra ley de sanciones a empleadores:

1) Deroga el uso requerido de E-Verify. El Juez Federal John Walker, atacó el proceso federal actual I-9.

"Los documentos (que los trabajadores presentan a las compañías) son fraudulentos." E-Verify está para ayudar a los empleadores a contratar a empleados legales y es 99,7% preciso.

2) Requiere que Arizona espere hasta que el gobierno federal haya tomado acción contra un empleador antes de que el estado tome acción.

3) Exime a miles de empleadores de Arizona de la ley de sanciones tomando a los artículos de incorporación y el registro de empresas LLC fuera de la definición de "licencia".

4) Requiere que todas las quejas con respecto a infracciones a la ley por parte del empleador se hagan por escrito y sean firmadas. Esto evitaría que los empleados reportaran infracciones. Los pitazos anónimos son una importante herramienta para remover de las calles a los criminales, incluyendo a los asesinos en serie.

5) impone un estándar imposible de prueba. Gerentes de alto nivel que no son oficiales o dueños podrían contratar a extranjeros ilegales con impunidad, y no se enfrentarían a cualquier acción de cumplimiento de la ley.

El Decreto Detenga la Contratación Ilegal intencionalmente le saca el contenido a la ley de sanciones al empleador de Arizona y permite a los empleadores ilegales que continúen realizando sus "negocios como de costumbre".

Representante del Estado Russell Pearce, Distrito Legislativo 18, Mesa

PROPOSICIÓN 202

¿Por qué votar NO contra la PROPOSICIÓN 202? (también conocida como "DETENGA LA CONTRATACIÓN ILEGAL")?

SIGA EL DINERO ...

La fuente principal de \$\$\$\$ de la Proposición 202 es un grupo llamado Despierta Arizona, el cual ha provisto el 72% de su dinero hasta ahora.

Despierta Arizona se ha opuesto a la Ley actual de Sanciones al Empleador desde el principio, pagando enormes facturas legales para vencerla en batallas ante la corte. Sabemos que el líder de Despierta Arizona es Marion "Mac" Magruder, dueño de varias franquicias de McDonalds en Phoenix.

Otros "miembros" de Despierta Arizona no se identifican a sí mismos; su sitio en la red sólo dice que ellos son "una coalición de arizonenses inquietos sobre las consecuencias no planeadas de la nueva ley estatal de sanciones al empleador HB 2779."

Pero el camino de dinero expone a los que apoyan a la Proposición 202 y revela su verdadera agenda:

\$373,900.00 Despierta Arizona 5005 N 12th Street, Suite 200, Phoenix, AZ

\$25,000.00 Cultivadores del Oeste, Irvine, CA

\$9,500.00 Marion Magruder, Dueño de Franquicias, líder de Despierta Arizona, Paradise Valley, AZ

\$9,500.00 Asociación de Operadores de McDonalds en Arizona, Phoenix, AZ

\$3,000.00 Lenny Rosenberg, Dueño de Restaurante Auto-Employado, Phoenix, AZ

\$2,500.00 Asociación de Constructores de Casas del Sur de Arizona, Tucson, AZ

\$2,500.00 Pasquinelli Produce, Yuma, AZ

¿Por qué los "miembros" de Despierta Arizona se rehúsan en identificarse? ¿Por qué aquellos que respaldan la Proposición 202 presentan falsamente la iniciativa a los votantes, llamándola "Detenga la Contratación Ilegal" cuando hace exactamente lo contrario?

La respuesta de hace siglos es avaricia, descrita en 1 Timoteo 6:10: "...porque el amor al dinero es la raíz de toda suerte de cosas perjudiciales."

Los partidarios de la Proposición 202 incluyen a las industrias más notorias empleando mano de obra ilegal barata. Transfiriendo los costos de sus empleados ilegales a los contribuyentes de impuestos (bienestar social financiado por los impuestos, estampillas de comida, subsidios para la renta y servicios públicos, atención médica) ayuda a su balance final y engorda sus carteras. Por eso sus \$\$\$\$ apoyan una medida en la boleta electoral permitiéndoles continuar.

Dígales a los empleadores codiciosos "¡Suficiente!" Vote NO a la Proposición 202.

Sandra J. Miller, Escritora de Comentarios y Profesional de Tecnología de la Información, Phoenix

Si las medidas previas en la boleta electoral son indicadores, la mayoría de los arizonenses creen que el estado necesita "Detener la Contratación Ilegal". Si la verdad en los empaques fuera aplicable aquí, esta legislación podría ser llamada la "Amnistía de los Empleadores". Esta legislación elimina dos disposiciones clave de la Ley Actual de Sanciones al Empleador-fuertes disposiciones que tuvieron el consentimiento de la legislatura y de la Gobernadora. El primer elemento esencial que se elimina es la obligación de que todos los negocios usen el sistema eficiente y amigable a los usuarios E-Verify. E-Verify asegura que sólo los trabajadores legales puedan obtener empleo en Arizona y tiene una disposición para corregir errores. "Detenga la Contratación Ilegal" ofrece las directrices federales menos estrictas actualmente en vigor como un sustituto a E-Verify y se basa en documentos que pueden ser fácilmente falsificados y que han sido encontrados falsificados en las calles de Phoenix. El segundo elemento que elimina esta proposición es la aceptación de pitazos anónimos sobre la contratación de trabajadores ilegales. Los departamentos de policía han reconocido desde hace tiempo la efectiv-

idad de los Programas de Testigo Silencioso reportando delitos. Eliminar estas dos disposiciones clave de la ley actual permitirá a los empleadores contratar a trabajadores ilegales y detendrá el que se siga recolectando información vital con respecto a actividades ilegales. Contratar a trabajadores legales les quita el trabajo a los trabajadores legales, baja los salarios prevalectantes, y vuela en la cara de la ley y el orden. Vote NO a la Prop. 202.

Tim Rafferty, Presidente, RidersUSA, Corp., Tempe

Richard Martin, Vicepresidente, RidersUSA, Corp.,
Tempe

Pagado por "RidersUSA, Corp."

No se deje engañar por esta iniciativa o su título. Es amnistía del empleador, nada más. La iniciativa está respaldada y es financiada por el mismo grupo de negocios e individuos que trataron de detener el que la Legislatura de nuestro Estado aprobase cualquier sanción a los empleadores. A pesar de sus esfuerzos, la Legislatura dirigida por los republicanos aprobó una ley dura pero justa que la Gobernadora demócrata Napolitano rubricó en ley. Esta solución de dos partidos castiga a los negocios que a sabiendas y deliberadamente contratan a extranjeros ilegales. No castiga a aquellos que juegan de acuerdo a la reglas. Cuando la ley fue rubricada, estos grupos a favor de la amnistía volvieron su cólera sobre los legisladores que votaron a favor del proyecto de ley, prometiendo derrotarlos en la nueva elección. Cuando esas amenaza no pudieron influenciar a nadie, procedieron a presentar esta iniciativa, recolectando firmas bajo el guise de estar "haciendo algo con respecto a los extranjeros ilegales". Pregúntese usted mismo, si Arizona ya tiene la ley de sanciones más duras en el país, ¿por qué necesitaríamos más? ¿Realmente confiamos en los negocios que contravienen estas leyes para que se hagan cargo de redactar sus propias reglas? Con tanto dinero viniendo de los dueños de restaurantes de comida rápida, constructores de casas, y otras de esas industrias, ¿realmente se espera que creamos que esta iniciativa es seria con respecto al cumplimiento? El hecho es: esta iniciativa le sacará el contenido a nuestras leyes actuales y dejará a los empleadores que hacen trampa sólo guiándoles a los oficiales del cumplimiento de la ley a su paso. Nuestra ley actual está funcionando y nivela el terreno de juego entre los negocios honestos y los negocios deshonestos. Finalmente, la ley aprobada por nuestra Legislatura puede ser enmendada y mejorada. Las iniciativas no pueden ser enmendadas por la Legislatura, así que si este proyecto de ley de amnistía se aprueba, no podremos arreglarlo después del hecho. Por favor apoye las sanciones a los empleadores y OPONGASE a esta iniciativa. Llame al (602) 503-0291 si tiene alguna pregunta.

Thomas F. Husband, Presidente de la Junta Directiva, Comité Republicano del Condado Maricopa, Paradise Valley

Pagado por "Comité Republicano del Condado Maricopa"

El Comité Ejecutivo Republicano del Distrito Legislativo 9 se opone al "Decreto Detenga la Contratación Ilegal" (Prop. 202).

Que no le engañen. El nombre es intencionalmente engañoso. En lugar de detener la contratación ilegal, esta medida en la boleta electoral realmente le saca el contenido a la ley actual de sanciones a empleadores aprobada por la Legislatura del Estado de Arizona. La ley actual requiere que los empleadores revisen si los nuevos empleados son ciudadanos de los Estados Unidos usando el sistema E-verify, un sencillo sistema de verificación ya en existencia a través del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. Los grupos de negocios que están respaldando este Decreto Detenga la Contratación Ilegal no quieren detener la contratación ilegal, ¡quieren continuarla!

Que no le engañen. Por favor Vote No.

A nombre del Comité Ejecutivo Republicano del DL9.

Raymond E. Spitzer, Presidente de la Junta, Comité Ejecutivo Republicano del Distrito Legislativo 9

FORMATO DE LA BOLETA

PROPOSICIÓN 202

**PROPUESTA POR UNA PETICIÓN DE INICIATIVA
RELACIONADA CON EL EMPLEO**

TÍTULO OFICIAL

ENMENDANDO EL TÍTULO 13, CAPÍTULO 20, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL ENMENDAR LAS SECCIONES 13-2008, 13-2009, Y 13-2010; Y ENMENDANDO EL TÍTULO 23, CAPÍTULO 2, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL ENMENDAR LAS SECCIONES 23-211, 23-212, 23-213, Y 23-214, Y AL AGREGAR LA SECCIÓN 23-215.

TÍTULO DESCRIPTIVO

MODIFICA LAS LEYES QUE SUSPENDEN O REVOCAN LICENCIAS DE NEGOCIOS A EMPLEADORES QUE A SABIENDAS O INTENCIONALMENTE EMPLEEN A UN EXTRANJERO SIN AUTORIZACIÓN; AUMENTA LOS CASTIGOS POR EL ROBO DE IDENTIDAD RELACIONADO CON EL EMPLEO; AGREGA MULTAS A EMPLEADORES QUE PAGAN SALARIOS EN EFECTIVO REPORTADOS INDEBIDAMENTE; ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE FAVORECER A UN EMPLEADOR QUE VERIFIQUE LA ELEGIBILIDAD DEL EMPLEADO BAJO LA LEY FEDERAL.

PROPOSICIÓN 202

Votar "sí" deberá tener el efecto de modificar las leyes cubriendo a empleadores que a sabiendas o intencionalmente empleen a "extranjeros sin autorización", suspendiendo o revocando licencias de negocios que empleen a extranjeros sin autorización, agregando castigos a los empleadores que fallen en reportar debidamente los salarios en efectivo, aumentando las multas por el robo de identidad relacionado con el empleo, y estableciendo la presunción de favorecer a un empleador que verifique la elegibilidad del empleado bajo la ley federal.	SÍ <input type="checkbox"/>
Votar "no" deberá tener el efecto de retener las leyes actuales de empleo de Arizona que suspenden o revocan las licencias de los negocios de empleadores que a sabiendas o intencionalmente empleen a un extranjero sin autorización.	NO <input type="checkbox"/>